

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2015, aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el cuatro de marzo de esa anualidad.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.
3. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG803/2016, los Lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las Entidades Federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la RedINE.
4. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios⁴. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

⁴ En lo posterior Ley de Disciplina Financiera.

mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.

6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
7. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸ el oficio INE/SE/948/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral⁹, dirigido a las Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante el cual informa al Instituto Electoral sobre los conceptos y actividades a desarrollarse en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, así como las especificaciones de cuál institución será responsable de los gastos que deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que le corresponda erogar la autoridad administrativa electoral, sean gestionados y considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
9. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral, la circular INE/UTVOPL/371/2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

⁸ En lo posterior Instituto Electoral.

⁹ En adelante Instituto Nacional.

Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades con Proceso Electoral 2017-2018.

10. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo y de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
11. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
12. El doce de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2017 el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$237'839,840.91 (Doscientos treinta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 91/100 M.N.), de la cual \$70'764,874.15 (Setenta millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) se destinaron para gasto ordinario, y \$167'074,966.76 (Ciento sesenta y siete millones setenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.), para gasto electoral.
13. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/VI/2017, el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para las actividades específicas de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes; y por el que se fijaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por la cantidad total de \$75'934,069.57 (Setenta y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.).
14. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017 las Políticas y

¹⁰ En lo posterior Instituto Electoral.

Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil dieciocho, documento que contempla nueve objetivos estratégicos denominados: “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”, “Difundir la Cultura Cívica y Democrática y la promoción del voto”, “Fortalecer el Sistema de Partidos Políticos”, “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, “Garantizar a las personas la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales”, “Operar el Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE”, “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y propiciar el incremento de su presencia en los espacios públicos de decisión del Estado”, “Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos sustantivos y adjetivos de la institución” y “Manejo y control óptimo de los Recursos y Servicios del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones”.

15. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto número doscientos setenta y cuatro, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento uno, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.
16. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017 la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. En el considerando 128 del apartado de Programa de Resultados Electorales Preliminares de ese ordenamiento, se señaló que para la operación de los PREP se agrega la figura de los Centros de Captura y Verificación (CCV) en los cuales se podrán llevar a cabo actividades de captura y verificación, es decir, se prevé la posibilidad de que las fases del proceso técnico operativo se distribuyan en los Centros de Acopio y Transmisión (CATD) y los CCV, con el objeto de lograr la optimización de recursos y abonar a la fluidez de los resultados electorales preliminares.
17. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/VI/2017, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Instituto Electoral; se ratificó la instancia interna

encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; y aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral 2017- 2018.

18. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$267,985,665.00 (Doscientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$75,934,070.00 (Setenta y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil setenta pesos 00/100 M.N.) para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las tendencias a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, así como del financiamiento público de los candidatos independientes, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral ascendió a la cantidad de \$192´051,595.00 (Ciento noventa y dos millones cincuenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 en M.N.), monto que se destinó a gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral y gasto electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En ese sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$45,788,245.91 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.), lo que representó una disminución del 19.25% de lo proyectado en el Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2017.

19. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Oficio-IEEZ-01/1594/17, el Instituto Electoral a través del Consejero Presidente realizó una consulta dirigida al Instituto Nacional, con la finalidad de conocer si era *“obligatorio para el Instituto Electoral, implementar mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, desde las casillas (PREP Casilla), tomando en cuenta que no se cuenta con el presupuesto para realizar dicha actividad”*.
20. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Oficio INE/UNICOM/5175/2017, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, se remitió a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la respuesta a la consulta realizada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el Instituto Electoral, a través del Oficio-IEEZ-01/1594/17. Respuesta que en la parte conducente del Oficio mencionado, señala lo siguiente:

“Me refiero al oficio INE/UNICOM/5175/2017, por el cual se remitió a esta Unidad Técnica la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) sobre temas relacionados al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas. En este sentido, me permito dar respuesta a la pregunta planteada, misma que se presenta a continuación:

1. “¿Es obligatorio para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, implementar mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, desde las casillas (PREP Casilla), tomando en cuenta que no se cuenta con el presupuesto para realizar dicha actividad?”.

Sí, es obligatorio, conforme a lo establecido en el numeral 15 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, cuyas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto el pasado 22 de noviembre, mediante Acuerdo INE/CG/565/2017, que a la letra dice:

El Instituto y los OPLE deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

En este sentido, es responsabilidad del IEEZ contar con algún mecanismo de digitalización de Actas desde las casillas como parte del proceso técnico operativo del PREP.

Por otra parte, con respecto a los recursos necesarios para implementar mecanismo de digitalización, el INE proporcionará a sus Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) teléfonos móviles y datos celulares para tal efecto, por lo que el OPL únicamente deberá prever la infraestructura y el mecanismo de digitalización, haciendo uso del dispositivo celular, para el procesamiento de las imágenes, una vez que éstas sean digitalizadas por los CAE. El procedimiento asociado deberá entregarse al INE con la suficiente oportunidad para llevar a cabo la capacitación y la coordinación de actividades previo al inicio de las pruebas y simulacros.”

Oficio que fue remitido al Instituto Electoral el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

21. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018, la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el dictamen que presenta la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
22. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/VII/2018 el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales

Preliminares¹¹ para la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018¹².

- 23.** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VII/2018, determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y del Centro de Captura y Verificación (CCV), se Instruye su instalación y habilitación para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en el Centro de Captura y Verificación (CCV).
- 24.** Derivado de la reducción que sufrió el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión celebrada el quince de enero de dos mil dieciocho, en el punto Cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018 autorizó al Consejero Presidente del Instituto Electoral para que realizara las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con la finalidad de obtener recursos extraordinarios para el cumplimiento de las actividades electorales de la autoridad administrativa electoral local, así como para su funcionamiento, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Producto de las gestiones realizadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el día dieciséis de abril del presente año, remitió la Hoja de Análisis de la Situación Presupuestal por el que se modifican e incrementan recursos extraordinarios por la cantidad de \$1'620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, en el Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. Recursos que serán transferidos en el mes de junio de dos mil dieciocho.

- 25.** El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Administración, en sesión de trabajo, aprobó el Dictamen de la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

¹¹ En lo sucesivo PREP.

¹² En adelante Proceso Técnico.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto

¹³ En lo posterior Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Ley General de Instituciones.

Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y con un órgano interno de control.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXXV, XXXVIII y LVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines

del Instituto Electoral, así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anuales e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y la Ley Orgánica.

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones la de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral; verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local.

Noveno.- Que los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, conformara las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo.- Que los artículos 36, fracción III y 40, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección se integra con carácter permanente y tiene entre otras, la atribución de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y revisar los estados financieros mensuales, que respecto a la aplicación del presupuesto del Instituto Electoral formule la referida dirección.

Décimo primero.- Que el artículo 53, fracción II de la Ley Orgánica establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, la de operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestal de la autoridad administrativa electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, inciso k) de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local y 61, fracción XII de la Ley Electoral, adicionalmente a los fines del Instituto Electoral, le corresponde a la autoridad administrativa

electoral local, implementar y operar el Programa de Resultados Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

Décimo cuarto.- Que el artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo quinto.- Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. Asimismo el inciso o) del citado artículo, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

Décimo sexto.- Que el artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

Décimo séptimo.- Que en el Capítulo II denominado "*Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*", sección primera, artículo 336 del Reglamento de Elecciones señala que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación del dicho programa.

Décimo octavo.- Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones señala que será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, con base en sus atribuciones legales, la implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones de:

1. Diputados de los Congresos Locales;
2. Integrantes de los Ayuntamientos, y
3. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Décimo noveno.- Que el artículo 339, numeral 1, inciso c) y el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismo Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar el proceso técnico operativo que deberá contemplar, al menos las siguientes fases:

- I. Acopio: Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos¹⁵. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. Digitalización: En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP.
- III. Captura de datos: En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.
- IV. Verificación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP.
- V. Publicación de resultados: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia.

¹⁵ En adelante CATD

- VI. Empaquetado de actas: Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El Organismo Público Local deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Vigésimo.- Que el numeral 6, fracciones III y V del Proceso Técnico Operativo establece que las actividades del PREP son, entre otras las siguientes: Captura y Transmisión de los Resultados; en el CATD se capturarán los resultados asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo¹⁶, utilizando para ello el programa de resultados electorales preliminares, también se digitalizarán las actas; la transmisión de los datos y de las imágenes digitalizadas será continua; asimismo, se verificarán los datos registrados y las imágenes de las AEC; Concentración de los resultados; la llegada de los datos y las imágenes vía enlaces de telecomunicaciones permitirá generar el concentrado estatal, distrital y municipal. Se confirmará que los datos correspondan a parámetros válidos, así como el total de votos contra boletas asignadas.

Vigésimo primero.- Que los numerales 10 y 11 del Proceso Técnico Operativo, establecen que el Instituto Electoral instalará Centros de Captura y Verificación (CCV), donde se capturarán y verificarán las Actas de Escrutinio y Cómputo digitalizadas desde casillas, desde allí se transmitirán los resultados preliminares, en su caso se ubicarán preferentemente en oficinas Centrales, Consejos Distritales y/o Municipales.

Asimismo, señala que en las oficinas de cada Consejo Distrital y Municipal, donde existan los medios de telecomunicaciones disponibles, se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), donde se acopiarán, capturarán, digitalizarán y verificarán las Actas de Escrutinio y Cómputo, y desde allí se transmitirán los resultados preliminares.

En los Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), se instalarán computadoras conectadas en red, las cuales a través de un enlace de telecomunicaciones tendrán conexión; el número de computadoras instaladas

¹⁶ En adelante AEC.

para el PREP dependerá de las casillas que se instalen en cada Consejo.

Vigésimo segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2017, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se celebró el ocho de septiembre del año en curso.

En la parte conducente denominada “Apartados” del referido Convenio se estableció:

“...

TERCERA. ...

...

18. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

18.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares “EL PREP”

En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante “EL PREP”, “LAS PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 13 Lineamientos de “EL PREP”.

a) Para los procesos electorales de 2018, “LAS PARTES” serán responsables de la implementación y operación de “EL PREP” en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, párrafo 1 de “EL REGLAMENTO”.

b) “EL IEEZ” será responsable directo de la implementación y operación de “EL PREP” del Proceso Electoral Local 2017-2018.

...

f) “LAS PARTES” son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para “EL PREP” que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia.

...

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y el Anexo Financiero correspondiente.

...”

Vigésimo tercero.- Que en la parte conducente del oficio INE/SE/948/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido a las Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las

entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y en su anexo se estableció, lo siguiente:

“...me permito informarles sobre los conceptos y actividades para el desarrollo de los citados procesos, así como la especificación de cuál institución será responsable de los gastos que se deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que les corresponda erogar, sean gestionados y considerados en sus respectivos presupuestos:

Actividad o concepto	INE	OPL	Observaciones
Recursos humanos, financieros y materiales para implementación y operación del PREP.	✓	✓	Las partes son responsables de asumir los costos, en su respectivo ámbito de competencia.

...”

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes, muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Vigésimo quinto.- Que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el

poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

Por lo tanto, el Instituto Electoral al ejercer sus facultades, puede realizar adecuaciones a su presupuesto, con el objeto de ejecutar eficientemente los programas y actividades programadas por las diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que dicho ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, que los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones establecidas en ese ordenamiento que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que establezca esa Ley.

Vigésimo séptimo.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la distribución y aplicación del

presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral. Presupuesto que se distribuyó por capítulos en los términos siguientes:

CONCEPTO CAPÍTULO	GASTO ORDINARIO POR CAPÍTULO	GASTO ELECTORAL POR CAPÍTULO	TOTAL
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$54,203,540.00	\$72,507,735.00	\$126,711,275.00
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,095,004.00	\$27'926,297.00	\$31'021,301.00
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$6,031,308.00	\$23.064,673.00	\$29'095, 981.00
CAPÍTULO 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$5'223,038.00	\$5'223,038.00
TOTAL	\$63,329,852.00	\$128,721,743.00	\$192,051,595.00

Que el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, presentó una reducción por un monto de \$45,788,245.91 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.), lo que representó una disminución del 19.25% del presupuesto proyectado.

Afectaciones que involucraron, entre otros al Capítulos 3000 de Servicios Generales del Gasto Electoral, como a continuación se detalla:

“...

Capítulo 3000 de Servicios Generales

Se requieren recursos en la cuenta 3171 de servicio de acceso de internet, redes y procesamiento de información, que serán destinados a la renta de la infraestructura alterna “datos en la nube PREP” para un centro de datos para la publicación de resultados por internet, la implementación de este servicio está contemplado en el Proceso Técnico Operativo PREP, Plan de Seguridad y Plan de Continuidad del PREP, normado por el Reglamento de Elecciones en su Anexo 13, numeral 12 fracción VI, 13 y 15, así como a la Auditoría externa PREP, para realizar la evaluación de la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados conforme a la normatividad aplicable vigente, incluye pruebas funcionales de caja negra al sistema informático, análisis de vulnerabilidad y configuración de infraestructura PREP, normado en el Reglamento de Elecciones Artículo 347, anexo 13 numerales 5-11.

Recursos presupuestales en la partida 3253 de arrendamiento de vehículos terrestres y aéreos para servicios administrativos, (compromisos establecidos en reunión de trabajo realizado el 22 de agosto de 2017, con las Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades con proceso electoral 2017-2018), por la cantidad de \$1'268,750.00, que corresponde a la renta de vehículos para el traslado de presidentes de mesas directivas y de sus paquetes electorales como parte de los mecanismos de recolección al cierre de la jornada electoral de

conformidad con el artículo 327 del Reglamento de Elecciones, por parte de los Supervisores y Asistente Electoral.

Los recursos presupuestales por la cantidad de \$694,944.00 destinadas al arrendamiento de generadores de luz eléctrica para los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el día de la Jornada Electoral y Sesión de Computo respectivamente, asignados en la partida y 3291 otros arrendamientos

Recursos presupuestales por la cantidad de \$300,000.00 para la firma convenio entre el Instituto Electoral y Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (SIZART), para la transmisión de los debates de candidatos y candidatas a elección popular, aprobado por Consejo General número ACG-IEEZ-044/VI/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, por concepto de asesoría asociada a convenios, tratados y acuerdos.

Recursos presupuestales por la cantidad de \$841,000.00 destinados a la contratación de 841 personas para atender las 195 mesas receptoras de paquetes electorales, instaladas en las sedes de 18 Consejos Distritales y en algunos Consejos Municipales, actividad que se encuentra regulada en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones que estable “por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismo los presidentes de mesas directivas de casilla, así como para los paquetes considerados en los dispositivos (DAT).

Recursos presupuestales por la cantidad de \$1´145,500.00, de la partida 3381 de servicios de vigilancia, monto que será destinado al pago de seguridad privada para el resguardo de Material y Documentación Electoral en bodegas de los Consejos electorales, así como la seguridad privada en bodega central de Material y Documentación Electoral, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de Elecciones, por lo que, solo se contempla el servicio de vigilancia para la bodega general que reguardará la documentación y material electoral, así como de las oficinas alternas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Recursos presupuestales por la partida de 3724 de gastos de campo, por la cantidad de \$1´933,149.00, de los 91 Supervisores Electorales (SE) y 634 Asistentes Electorales que sería contratados a partir del día 1 de junio al 10 de julio de 2018 para asistir al Capacitador Asistente Electoral contratado por el Instituto Nacional Electoral en la distribución y recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales.

...”

Vigésimo octavo.- Que en la parte conducente del Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Electoral señalado en el considerando Cuadragésimo del Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018, se indicó que se dejaba sin techo presupuestal la partida 3171 de servicio de acceso de internet, redes y procesamiento de información. Partida en la que se contemplaban los recursos para la renta de la infraestructura alterna “datos en la nube PREP” para un centro de datos para la publicación de resultados por internet.

Lo anterior a consecuencia del recorte que se realizó al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para este ejercicio fiscal.

Cabe señalar que la implementación de este servicio está contemplado en el Proceso Técnico Operativo del PREP, en el Plan de Seguridad y Plan de continuidad del PREP, regulado en el Anexo 13, numerales 12, fracción VI, 13 y 15 del Reglamento de Elecciones. Asimismo, se contempla la Auditoría externa PREP, para realizar la evaluación de la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados conforme a la normatividad aplicable vigente, incluye pruebas funcionales de caja negra al sistema informático, análisis de vulnerabilidad y configuración de infraestructura PREP, de conformidad con lo señalado en el artículo 347 y Anexo 13 numerales 5 y 11 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo noveno. Que el artículo 85, sección segunda, fracción II del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece los mecanismos para la debida y correcta aplicación de los recursos presupuestales para el cumplimiento de las actividades contempladas en los programas operativos, observando los principios de racionalidad, optimización de los recursos, austeridad, economía, eficacia, ética, honestidad, transparencia y rendición de cuentas.

Trigésimo.- Que el artículo 43 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que en caso de que se presenten contingencias que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Consejo General del Instituto Electoral adoptará las medidas pertinentes, y solicitará al titular del Poder Ejecutivo, los recursos adicionales necesarios, bajo el procedimiento mediante el cual solicita el presupuesto anual del Instituto Electoral.

Trigésimo primero.- Que la propuesta de distribución de los ingresos extraordinarios tiene como base la distribución y aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018, atendiendo a los principios de racionalidad, optimización de recursos, austeridad, economía, eficacia, ética, honestidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que en base a las actividades que se tienen programadas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral para el dos mil dieciocho y a efecto de dar cumplimiento a las normas de la materia, relativas al PREP, se determina que los recursos extraordinarios que ascienden a la cantidad total de \$1´620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), se distribuyan al Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Electoral, en los términos siguientes:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO ANUAL AJUSTADO
3000	SERVICIOS GENERALES	\$23'064,673.00	\$1'620,000.00	\$ 24'684,673.00
	TOTAL	\$23'064,673.00	\$1'620,000.00	\$24'684,673.00

Por lo tanto, al Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Electoral, específicamente se destinarán los recursos extraordinarios a la partida 3171 de servicio de acceso de internet, redes y procesamientos de información, que permitirá la segmentación de: la publicación de resultados de las elecciones vía internet; la captura de datos y, para la base de datos PREP y PREP-Casilla, que habrá de utilizarse en las pruebas y simulacros PREP, en las auditorias y en especial para el día de la jornada electoral que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO ANUAL AJUSTADO
3171	SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTOS DE INFORMACIÓN	0.00	\$1'620,000.00	\$1'620,000.00
	TOTAL	\$0.00	\$1'620,000.00	\$1'620,000.00

Asimismo, se plantea un esquema de centros de datos redundante, en el que el centro principal opere en la nube y el centro secundario en oficinas sede del Instituto Electoral.

Cabe señalar, que las características del centro de datos en la nube para la implementación del PREP, así como del PREP Casilla son:

1. Contar con infraestructura de cómputo elástico para soportar altas cargas de procesamiento y ancho de banda necesario para recibir y transferir datos de consulta.
2. Contar con la infraestructura con una arquitectura de alta disponibilidad, que permita minimizar el riesgo de caídas del sistema.
3. Contar con la infraestructura con esquemas de seguridad que permita detener los ataques cibernéticos.
4. Tener experiencia en soporte a la infraestructura y a la seguridad de internet. (de quien provee el servicio).

Trigésimo segundo.- Que la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se realizó atendiendo a los principios de racionalidad y austeridad y en función a las necesidades del Instituto Electoral para llevar a cabo las actividades y fines que le mandata la legislación en la materia, así como las que se programaron para proceso electoral en las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V y Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y 116. Fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2, 104, inciso k), 29, numeral 1 y 305, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones; 336, 338, numeral 2, inciso b), 339, numeral 1, inciso c), 347 y Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I, II y XIII de la Constitución Local; 2 de la Ley de Disciplina Financiera; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 61, fracción XII, 256, numerales 1 y 2, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 10, 17, 18, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXV, XXXVIII y LVIII; 28, numeral 1, fracciones I y XIV; 34, numerales 1 y 3, 36, fracción III, 40, fracción I y IV, y 53, fracción II de la Ley Orgánica; 1, 3, 4, 5, 6, 13, numeral 2, fracción VIII, 15 y 16, numeral 1, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 29, 43 y 85, sección segunda, fracción II del Reglamento para la Administración de los Recursos; numerales 6, fracciones III y V, 10 y 11 del Proceso Técnico Operativo, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, respectivamente, por el monto de de \$1'620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración y en términos de lo señalado en los considerandos del Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional de este Instituto Electoral, a efecto de que informe este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo